



Resolución N° 066-2020-CO-UNJ Jaén, 10 de febrero del 2020

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 06 de febrero del 2020, el Informe N° 009-2020-UNJ/P/OGAL del 5 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milan Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con el literal e) del artículo 6.1.3 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado con Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU; el Estatuto y Reglamento General vigente de la UNJ, establece que, (...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión académica, de investigación y de administración de la universidad.

Que, el numeral 1.1 del Inc. 1 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante escrito de fecha diez de abril del dos mil dieciocho don José Luis Oblitas Sánchez, interpuso demanda contencioso administrativo contra la Universidad Nacional de Jaén, a fin de que mediante sentencia firme o ejecutoriada y con calidad de cosa juzgada se declare: i) LA NULIDAD de la Resolución N°181-2018-CO-UNJ de fecha seis de abril de 2018, que declara ganadores del concurso de plazas docentes nombrados 2018; y ii) LA NULIDAD del proceso de concurso de plazas docentes nombrados 2018; sustentadas ambas en la causal de infracción a la Constitución Política del Estado.

Que, con Resolución N° 6 del Expediente N°138-2018-0-1703JR-CI-02, el Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil – Jaén, Dr. Julio Rafael Suyón Lingán emitió la sentencia respecto a la demanda contencioso administrativo interpuesto por José Luis Oblitas Sánchez, resolviendo:

"Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don José Luis Oblitas Sánchez, contra la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, sobre Acción Contenciosa Administrativa, mediante la cual solicita que mediante sentencia firme se declare (i) LA NULIDAD de la Resolución N°181-2018-CO-UNJ de fecha seis de abril de 2018, que declara ganadores del concurso de plazas docentes nombrados 2018; y (ii) LA NULIDAD del proceso de concurso de plazas docentes nombrados 2018; en consecuencia:

1. Se DECLARA LA NULIDAD del Concurso de plazas docentes nombrados 2018, efectuado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, debiendo proceder conforme a lo establecido por los artículos 83 y 84 de la ley 30220, Ley Universitaria, en cuyo contexto se deben circunscribir los reglamentos y bases que para el efecto se requieran.

2. Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre la NULIDAD de la Resolución N°181-2018-CO-UNJ de fecha seis de abril de 2018, en tanto a que ésta ha sido declarada nula en sede administrativa, mediante la Resolución N°370-2018-CO-UNJ, de fecha 06 de julio de 2018; debido a que ésta es una consecuencia de un proceso de concurso declarado nulo".

Que, en el Fundamento séptimo de la Resolución antes citada, sostiene que respecto de la nulidad de la Resolución N° 181-2018-CO-UNJ, de fecha seis de abril del 2018, esta ha sido declarada nula, por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a través de la Resolución N° 370-2018-CO-UNJ, de fecha seis de julio de dos mil ocho, esto es en fecha anterior a su escrito de Contestación de demanda y deducción de excepción de falta de legitimación activa del demandante, pues este ha sido presentado el 10 de setiembre del 2018, sin que haya informado al Juzgado, de que la Resolución N° 181-2018-CO-UNJ, había sido declarada nula en sede administrativa; no obstante, atendiendo a los fundamentos antes desarrollados, y teniéndose presente que la citada resolución, es consecuencia de un proceso de concurso, el cual amerita ser declarado nulo, implica que todos los actos posteriores (aprobados con Resolución N° 182-2018-CO-UNJ y N° 191-2018-CO-UNJ), tienen la misma suerte. El subrayado es nuestro.

Que, el Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil – Jaén, Dr. Julio Rafael Suyón Lingán emitió la Resolución N° 7 del Expediente N°138-2018-0-1703JR-CI-02, respecto al caso de Impugnación de Resolución del Concurso Público de Nombramiento Docente 2018, declarando CONSENTIDA la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve; en consecuencia, se DECLARA LA NULIDAD del concurso de plazas docentes nombrados 2018, efectuado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, debiendo proceder conforme a lo establecido por los artículos 83 y 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en cuyo contexto se deben circunscribir los reglamentos y bases que para el efecto se requieran".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución N° 066-2020-CO-UNJ Jaén, 10 de febrero del 2020

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."

Que, con Informe N° 009-2020-UNJ/P/OGAL, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, se hace conocer que el mandato judicial, se tiene que dar cumplimiento en sus propios términos.

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 6 de febrero del 2020, La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprobó por unanimidad, cumplir con el mandato contenido en la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado Civil – Jaén, en Resolución N° 6, que declara la nulidad del proceso de Concurso Público de Méritos para Nombramiento Docente en la Universidad Nacional de Jaén 2018, así como de las resoluciones emitidas al amparo del citado concurso; tener por nula la Resolución N° 370-2018-CO-UNJ, del 6 de julio del 2018; y autorizar a la Oficina de Recursos Humanos, para que realice las acciones necesarias en cumplimiento de la presente resolución.

Que, en uso de las atribuciones que confieren al Presidente la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° CUMPLIR con el mandato contenido en la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado Civil – Jaén, en Resolución N° 6, que declara la nulidad del proceso de Concurso Público de Méritos para Nombramiento Docente en la Universidad Nacional de Jaén 2018, así como de las resoluciones emitidas al amparo del citado concurso, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

2° TÉNGASE por nula la Resolución N° 370-2018-CO-UNJ, del 6 de julio del 2018.

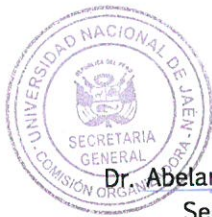
3° PRECISAR que se ha declarado la nulidad del nombramiento de don Carlos Alberto Núñez Rivas, como Docente Auxiliar a Tiempo Completo, en la plaza N° 04, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, por lo que su presencia carece de sustento jurídico, en mérito al mandato judicial antes mencionado.

4° AUTORIZAR a la Oficina de Recursos Humanos, para que realice las acciones necesarias en cumplimiento de la presente resolución.

5° REMITIR la presente resolución, al Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas y Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para conocimiento y fines.

6° Notificar la presente resolución al interesado y las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
Secretario General



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente